

Disposición derogatoria

Queda derogado lo dispuesto en la Orden de 28 de marzo de 1989 (DOG nº 101, del 29-5-1989), y todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en esta orden.

Santiago de Compostela, 26 de noviembre de 1993.

Juan Piñeiro Permuy
Conselleiro de Educación y Ordenación
Universitaria

Ilmo. Sr. Director General de Política Lingüística.
Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Medias

ANEXO

El/la secretario/a de la Escuela Oficial de Idiomas de..., en virtud de la Orden de 26 de noviembre de 1993 por la que se convalidan los estudios de gallego, correspondientes al ciclo elemental, hechos en las escuelas oficiales de idiomas, por los cursos de iniciación y perfeccionamiento,

Le otorga a don/doña... la convalidación de los cursos de... de lengua gallega, de acuerdo con la documentación que consta en esta secretaría.

..., ... de... de 199...

El/La secretario/a del
centro
Fdo.

El/La director/a del
centro
Fdo.

Resolución de 2 de diciembre de 1993, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, por la que se emplaza a las partes interesadas en el recurso contencioso-administrativo número 1.827/1993, interpuesto por María Remedios Ledo Vizoso y otros.

El día 2 de diciembre de 1993 la Dirección General de Educación Básica de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria remitió a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección primera, del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1.827/1993, interpuesto por María Remedios Ledo Vizoso y otros, María del Carmen Montero García, María del Carmen Santos Alvarado, María Isabel Santos López, Generosa Iglesias Seco, María del Carmen Mariño Varela, María del Carmen Sánchez López, María Isabel Dereguns Cachaza, José María Rfo Barbeito y María Luisa Borrajo Castro, contra orden de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de 15-10-1993 (DOG del 21 de octubre), sobre convocatoria de concurso de traslados entre funcionarios pertenecientes al cuerpo de maestros.

En cumplimiento del requerimiento de la presidencia de la sala y lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, modificada por la

Ley 10/1992, de 30 de abril, se hace público para que todos los interesados en el procedimiento, con los que resulta imposible comunicarse personalmente, puedan comparecer y presentarse en autos, en el plazo de nueve días, ante la sección primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Santiago de Compostela, 2 de diciembre de 1993.

Lucio Rafael Soto
Secretario general técnico de la Consellería de
Educación y Ordenación Universitaria

**CONSELLERÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y MONTES**

Orden de 15 de diciembre de 1993 por la que se establecen las indemnizaciones compensatorias complementarias a las explotaciones agrarias en las zonas de agricultura de montaña para el año 1993.

El Real decreto 466/1990, de 6 de abril, que regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas de modo permanente, prevé la posibilidad de que las comunidades autónomas establezcan indemnizaciones complementarias a la básica; así mismo, el Real decreto 633/1993, de 3 de mayo, establece la cuantía de las indemnizaciones para el año 1993.

En virtud de lo expuesto, y cumpliendo lo establecido en el artículo 29 del Reglamento (CEE) 2.328/1991, de 15 de julio,

DISPONGO:

Artículo 1º Se establece en la Comunidad Autónoma de Galicia, con vigencia para el año 1993, la concesión de una indemnización compensatoria complementaria a los titulares de explotaciones agrarias situadas en zonas calificadas como desfavorecidas conforme al apartado 3º del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE.

Artículo 2º Serán beneficiarios de la indemnización compensatoria complementaria los titulares de las explotaciones agrarias, contemplados en el artículo 1, que tuviesen reconocido el derecho a la percepción de una indemnización compensatoria básica en el marco de la normativa del MAPA para el año 1993.

Artículo 3º La indemnización compensatoria complementaria se otorgará, en este sentido, con carácter automático, a todos los beneficiarios señalados en el artículo 2.

Artículo 4º La cuantía de la indemnización compensatoria complementaria será porcentualmente idéntica para todos los beneficiarios y se establece, con carácter general, para el año 1993, a un máximo del 50% de la indemnización compensatoria básica.

Artículo 5º La Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes comunicará de oficio a los beneficiarios, en un plazo máximo de seis meses desde la publicación de la presente orden, la aprobación de la indemnización compensatoria complementaria.